

FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS ORDINARIO DEL FONDO
DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, FELICA.

Mediante el cual se reglamenta internamente el funcionamiento de la Asamblea General Ordinaria, en busca de una mayor eficiencia de la reunión, procurando equilibrar democráticamente el uso de los derechos de expresión y de decisión mediante mecanismos claros y concisos.

ARTICULO PRIMERO: La Asamblea quedara constituida y en condición de sesionar, una vez cumplido el plazo de su convocatoria y cuente con la presencia del número mínimo de Asociados previsto en los artículos 54 y 55 de los Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: El control de asistencia de los Representantes habilitados para la Asamblea se efectuará a través del Comité de Control Social, quien procederá a elaborar acta, donde dejará constancia del número de asistentes, poniéndola en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva. Si existe el quórum reglamentario, el Presidente de la Junta Directiva dará por instalada la Asamblea.

ARTICULO TERCERO: La asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o Gerente. Una vez instalada tomara posesión el Presidente elegido para Asamblea, quien la dirigirá y el secretario elegido será el que levante el acta de la asamblea, quien debe presentarla a la comisión que fue designada para la revisión y aprobación en el término de tres (3) días hábiles después de realizada la asamblea.

ARTICULO CUARTO: Las diferentes intervenciones serán concedidas por el Presidente de la Asamblea en orden de solicitud, debiendo cada uno de los intervencionistas, expresar su nombre completo.

ARTICULO QUINTO: Cada asociado tendrá derecho a tres (3) minutos de intervención como máximo. La Asamblea a su consideración si es necesario, podrá ampliar el tiempo. Un asociado sobre el mismo tema, podrá tener como máximo dos (2) intervenciones las cuales pueden ser cada vez para clarificar y/o sustentar su intervención inicial. Los Asambleístas en el uso de la palabra deberán dirigirse a la Presidencia y referirse únicamente a la cuestión en debate. Ningún Asambleísta en uso de la palabra podrá ser interrumpido sin su consentimiento. El Asambleísta que en el uso de la palabra se apartase de la cuestión en tratamiento podrá ser interrumpido por la Presidencia.

ARTÍCULO SEXTO: A las mociones orales que se presenten dará curso el presidente de la Asamblea en la siguiente sucesión: de orden, de procedimiento y de suficiente ilustración.

ARTICULO SEPTIMO: Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito, con su debida sustentación al secretario(a) de la asamblea. Se recibirán hasta el punto inmediatamente anterior del orden del día. Las iniciativas de los asociados serán

organizadas por temas, procurando hacer el resumen de los mismos y evitando las repeticiones. Cada asociado podrá formular hasta tres (3) iniciativas por escrito.

ARTICULO OCTAVO: La presidencia de la Asamblea no admitirá decisiones cuyo contenido no corresponda a definir a la Asamblea por ser de competencia de otros organismos. Solo podrá aceptarlas como recomendaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La mesa directiva de la Asamblea podrá designar comisiones para estudiar uno o varios de los asuntos, con el fin de agilizar el desarrollo de la reunión, presentando las respectivas propuestas y/o conclusiones.

ARTICULO DECIMO: El presidente de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea en casos excepcionales podrá suspender las deliberaciones. En este caso la Asamblea fijara la fecha, hora y lugar en que se continuara la sesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, salvo aquellas que, de conformidad con las normas vigentes, legales y estatutarias, requieran de una mayoría especial diferente. Las decisiones adoptadas en la Asamblea, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presidente de la Asamblea tendrá las atribuciones necesarias para tomar las decisiones que estime convenientes, en los eventos no previstos dentro del presente reglamento y que se orienten al eficaz desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una comisión, integrada por dos (2) asociados presentes en la Asamblea, el presidente y secretario de la misma, cuya firma equivaldrá a la aprobación de su contenido y certificación de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se establece una multa por el valor de \$50.000 a todo delegado que no asista de manera justificada a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este proyecto de reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesión del día 1 de marzo de 2021.

FRANCISCO JAVIER LEGARDA
Presidente Junta Directiva

CARLOS MAURICIO ROSERO
Secretario Junta Directiva